

## REFERENCIA TIPOS DE INFRACCIONES

N°	INFRACCION
1	Sin Capacitación y/o Reentrenamiento Vigente
2	Entidades Bancarias o Financieras que contratan directamente o por intermedio de las Empresas de Seguridad autorizada, RRHH que suplan ausencias temporales de VVPP., sin autorización de la Prefectura
3	Entidades que deban contar con servicio de VVPP., y el número sea inferior al autorizado por decreto, que aprobó el estudio de seguridad.
4	Entidades que deban contar con servicio de VVPP contratan a los mismos sin autorización de la Prefectura de Carabineros.
5	VV.PP. Contratado sin la autorización de la A. F.
6	Entidades obligadas y voluntarias que mantienen servicios de VVPP., que no solicitan renovación del D.E., que aprueba su estudio de seguridad, con una anticipación de a lo menos tres meses a la fecha del vencimiento de su vigencia.
7	Entidades Obligadas a mantener VV.PP., en los cuales preste servicio más de uno de ellos, que un de estos no vista de civil
8	Entidades Obligada y voluntarias a mantener VVPP., que no presenten la corrección a las observaciones de su estudio de seguridad, en el plazo de 30 días.
9	VVPP. Que no porta tarjeta de identificación, durante el desarrollo de sus actividades.
10	VVPP. Desarrollando funciones ajenas a las contempladas en el Estudio de Seguridad.
11	VVPP., con prendas de vestir no reglamentarias o incompleta.
12	VVPP. que permanece en una posición no estratégica o desatento a su servicio.
13	VVPP., que usa uniforme durante el trayecto a su domicilio, mientras no desempeña sus funciones o fuera del recinto o área en que presta sus servicios.
14	VVPP., que transita por la vía pública con armamento y sin estar cumpliendo funciones de TTVV.
15	VVPP. Sorprendido fuera del área o recinto portando arma de fuego.
16	VVPP., de Empresa de TT.VV., que en el ejercicio de sus funciones , sorprendido portando armas de fuego fuera del trayecto más breve entre los puntos de desplazamiento.
17	Entidades con VVPP., que no proporcionen antecedentes necesarios de su organismo de seguridad interno y de la oficina de seguridad, a requerimiento de la A.F.
18	Entidades obligadas y voluntarias con VVPP., que se nieguen a ser visitada por la A.F.
19	Persona natural o Jurídica que mantiene servicio de Vigilancia Privada en base a GGSS, Nochero, Portero o Rondín, sin capacitación obligatoria.
20	GGSS, Nochero Portero o Rondín que porta o usa implementos de seguridad no autorizados por Carabineros (bastón, esposas, perros, etc.).
21	GGSS, Nochero o Rondín y quienes cumplen funciones similares, prohibese emplear bajo concepto alguno, armas de fuego en cumplimiento de su cometido.
22	Mantener GGSS, Nochero, Portero o Rondín, sin seguro de vida obligatorio.
23	Mantener GGSS, Nochero, Portero o Rondín, sin haber presentado Directiva de Funcionamiento, para su aprobación, modificación o rechazo por parte de la A.F.
24	GGSS, Nochero Portero o Rondín que no porta en el extremo superior izquierdo de su tenida, su tarjeta de identificación obligatoria, otorgada por la A.F.
25	No presentar ante la A.F. medidas de seguridad dentro de los 60 días de haber sido notificado por Carabineros de Chile de tal obligación.
26	Establecimiento de venta de combustible y Entidades Obligadas, que dentro de las medidas de seguridad Incluya la tenencia o porte de armas de fuego y no especifique la cantidad y característica de éstas, y/o no precisen a nombre de quién o quiénes se solicitará, las inscripciones y permisos respectivos.
27	Establecimiento venta de Combustible o entidad obligada, que no da cumplimiento a las medidas de seguridad aprobadas por la Prefectura de Carabineros.
28	Establecimiento de venta de combustibles o entidad obligada que no proporciona las informaciones pertinentes que les sean requeridas por Carabineros, sobre las M. de Seguridad aprobadas.
29	No contar con Encargado de Seguridad
30	Abrir una nueva oficina, agencia o sucursal o instalar Cajero Automático sin la aprobación de las M. de Seguridad por parte de la A.F.
31	No contar con dispositivos de alarma de asalto, independiente de sus alarmas de incendio, robo u otras.
32	Mantener sistema de alarmas deficiente y en malas condiciones o que no permitan su activación desde distintos puntos, dentro de la oficina, agencia o sucursal y a distancia desde las respectivas unidades de vigilancia electrónica.
33	Sistema de alarma, que su conexión no obedece a la normativa técnica que establezca la Dirección General de Carabineros, o la policía de Investigaciones, según sea el caso.

34	Mantener cajas receptoras no compartimentadas y/o sin cerraduras de seguridad independientes.
35	Mantener vidrios exteriores no inastillables y/o que impiden la visión desde el exterior hacia el interior.
36	Empresas que realizan la actividad del TT.VV., asociadas al traslado de valores desde un lugar a otro, dentro y fuera del Territorio Nacional, sin estar autorizadas por la Prefectura de Carabineros respectiva y no cumplan con las exigencias mínimas de seguridad.
37	TTVV que realiza por vía terrestre en vehículo motorizado, actividades asociadas al traslado de valores, con una tripulación de menos de tres VV.PP., y sin una expresa autorización de la A.F. que lo exima de tal situación.
38	TTVV Urbano, que se realiza vía terrestre en vehículo motorizado, con una tripulación de VVPP., sin armamento y sin una expresa autorización de la A.F. que lo exima de tal situación.
39	TTVV Urbano, que se realiza vía terrestre en vehículo motorizado, con una tripulación de VVPP., sin chalecos antibalas con el impreso del distintivo de la Transportadora y sin una expresa autorización de la A.F. que exima tal situación.
40	TTVV de infantería, que se realiza con una dotación de menos de dos VVPP., y sin una expresa autorización de la A.F., que exima de tal situación.
41	Efectuar TTVV., en vehículo sin el blindaje de resistencia mínima a la penetración de un proyectil calibre .9mm., o su equivalente en revólveres.
42	Institución Bancaria o Financiera, Entidad Pública, Empresa de TTVV., Empresa Estratégica, Servicio de Utilidad Pública, que cuentan con su propio servicio de VVPP., y no mantengan un organismo de seguridad interno del cual dependerá la oficina de seguridad.
43	Personas naturales o jurídicas, que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de de servicios en materias inherentes a seguridad, o de capacitación de VVPP., que no cuenten con la autorización previa de la A.F. para ejecutar sus labores.
44	Personas naturales o jurídicas, autorizadas para capacitar VVPP., que no obtienen de la respectiva Prefectura de Carabineros la aprobación de los programas, planes y materias de cada uno de los cursos que sobre el particular pretendan impartir.
45	Persona natural o jurídica que mantiene a persona que desarrolla función de Nochero, Portero, Rondín o GGSS., u otros similares, sin contrato de trabajo.
46	Persona natural o jurídica que mantiene a persona que desarrolla función de Nochero, Portero, Rondín o GGSS., u otros similares, sin comunicarlo a las Prefecturas de Carabineros y sin especificar en una directiva de funcionamiento, el lugar donde se realizarán, misión que cumplirá, tipo de uniforme, etc.
47	Persona natural o jurídica que mantiene a persona que desarrolla función de Nochero, Portero, Rondín o GGSS., a personas no autorizadas por la autoridad competente para desarrollar esta actividad.
48	Mantener libro de control de armas, sin estar visado por la A.F.

































